



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2240.

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS

BALEARES.

#### *Aviso á los aforados de Guerra.*

En las licencias de caza que se espiden por esta Capitanía general, terminantemente se previene que sirve solo en los terrenos permitidos por la ley, y en los meses no vedados por la Real Pragmática de 3 de febrero de 1804 y demas resoluciones vigentes; y marcándose en las instrucciones dadas á la Guardia civil y aprobadas por S. M. en Real orden de 20 diciembre de 1845, que durante el tránsito de las codornices y otras aves de paso, solo es lícito cazarlas con reclamo ó redes, lo que excluye la escopeta, se hace así saber á todos los aforados de guerra sean de la clase que sean para su puntual cumplimiento; en el concepto que los contraventores quedan sujetos á las penas establecidas en el particular sin que tengan derecho á reclamar ninguna clase de fuero. Palma 21 de junio de 1847.—De O. del Excmo. Sr. General segundo cabo encargado del mando.—El brigadier gefe de E. M., Francisco Pintado.

(Número 210.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Comercio.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 3 de mayo último lo que sigue:

Una de las principales atenciones del Gobierno es cuidar de que á los pueblos no les falten los artículos de primera necesidad, y que su comercio y circulación interior no encuentre obstáculos que le paralíen y aniquilen; mas no podrá cumplir con tan importante obligación, si sus delegados en las provincias no le suministran los datos necesarios para conocer el estado que en ellas tengan las sustancias alimenticias y el movimiento mercantil que de ellas

se advierta. Con este objeto se espidieron por el ministerio de la Gobernación las circulares de 28 de abril de 1837 y 21 de diciembre de 1842 previniendo á los gefes políticos que cada quince dias remitiesen á dicho Ministerio el estado de precios que los granos y demas artículos de primera necesidad tengan en los mercados de la respectiva provincia. A cargo hoy de este Ministerio los ramos de Comercio y Agricultura, y radicando en el mismo por Real orden de 28 de abril último todos los antecedentes que produjeron las Reales disposiciones de 14 y 23 de marzo último sobre el comercio interior y exterior de cereales, S. M. la Reina se ha servido disponer se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que con la mayor y mas esquisita puntualidad remita á este Ministerio los referidos estados quincenales de los precios que los granos y demas artículos de primera necesidad tengan en los mercados de esa provincia, y que cada tres meses á contar desde el recibo de esta circular, remita V. S. noticias lo mas exactas posible de las existencias de cereales en esa provincia y de sus esportaciones y consumos, de manera que se reúnan en este Ministerio los datos necesarios para juzgar siquiera con aproximacion, así de la produccion y consumos de cada provincia, como del movimiento mercantil que en cada una tengan los cereales y demas semillas alimenticias. Al trasmitir á V. S. la voluntad de S. M. creo escusado recomendarle que nunca será excesivo el celo que despliegue así en la reduccion de los pes s y medidas de esa provincia á los castellanos como en la adquisicion de los demas datos que ahora se le piden, pues que de su mayor ó menor exactitud dependerá el acierto de la medida que en lo sucesivo se crea conveniente adoptar.

Para el cumplimiento de la primera parte de la preinserta Real disposicion, los alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial continuarán como han hecho hasta aqui, remitiendo con toda puntualidad á este Gobierno politico cada quince dias una nota de los precios que han tenido en su respectivo mercado los granos y demas artículos de primera necesidad.

Con respecto al segundo extremo se están reuniendo en este Gobierno politico las noticias necesarias para saber las existencias de cereales en los pueblos de esta provincia en los primeros dias del presente mes; mas como este dato no sea suficiente para llenar el objeto que el Gobierno de S. M. se ha propuesto; y sin perjuicio de adquirir los que se contraigan al movimiento mercantil que tengan los granos en estas islas, encargo á los alcaldes que para el dia 20 de agosto próximo me remitan un estado espresivo de la cosecha de granos y habas de su respectivo distrito en el presente año, conforme al modelo formulado d continuación, esperando que dichas autoridades no omitiran dili-

gencia alguna para facilitarme las espresadas noticias con toda la exactitud que sea posible. Palma 17 de junio de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

PUEBLO DE.....

Estado que manifiesta la cosecha de granos y habas de este pueblo en el presente año.

Cañal.	Trigo.	Cebada.	Avena.	Habas.	Misto de trigo y cebada.	Misto de trigo y avena.
Quarteras.	Quarteras.	Quarteras.	Quarteras.	Quarteras.	Quarteras.	Quarteras.
Medida rasa.	Medida rasa.	Medida rasa.	Medida rasa.	Medida rasa.	Medida rasa.	Medida rasa.

..... 20 de agosto de 1847.  
Firma del alcalde.

(Número 211.)

1.<sup>a</sup> Seccion.—Seguridad pública.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta isla procurarán indagar si en su respectivo distrito existe el soldado desertor del regimiento infanteria Isabel II Mateo Quetglas, hijo de Miguel y de María Rosselló, natural de Buñola de oficio labrador y estado soltero, cuyas señas se espresan á continuation y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. capitan general de esta provincia que lo reclama. Palma 19 de junio de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 27 años, estatura, 5 pies 4 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba cerrada, una pequeña cicatriz en la ceja izquierda.—Prenas de vestuario que se llevó.—Un morrion completo, una casaquilla verde, un pantalon de lienzo, un par de botines, dos camisas, un par de zapatos, un corbatiu de paño, una gorra de cuartel y un par de tirantes.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina se ha servido espedir con fecha 31 de mayo último el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. La unidad monetaria será el real. Su peso, talla y ley serán los señalados en los artículos siguientes. Artículo segundo. Ademas del real se acuñarán como principales monedas las siguientes, á saber: De oro el Isabelino ó centen, de valor de cien reales: de plata, el medio duro ó decen, de valor de diez reales: de cobre, el décimo, de valor de un décimo de real. Artículo tercero. Se acuñarán tambien monedas de plata de veinte, de cuatro y de dos reales; y de cobre de cinco y de dos décimos. Artículo cuarto. La ley en las monedas de oro y

plata será de nueve décimos de fino y un décimo de cobre. Artículo quinto. El peso de las referidas monedas será: oro, el centen, ciento sesenta y un granos y tres décimos ú ocho gramas y seiscientos cuarenta y cinco diez milésimos. Plata, la pieza de veinte reales (usualmente duro) quinientos granos ó veinte y cinco gramas; el decen (usualmente escudo ó medio duro) doscientos cincuenta granos ó doce gramas y cinco décimos; la pieza de cuatro reales (usualmente peseta) cien granos ó cinco gramas; la pieza de dos reales (usualmente media peseta) cincuenta granos ó dos gramas y cinco décimos; el real, veinte y cinco granos ó una grama y veinte y cinco centésimos. Artículo sexto. Respecto de las monedas llamadas de cobre deberá reducirse su peso, adoptando por pasta bronce de excelente calidad, ó alguna otra aleacion mas cara y conveniente; y mejorando el cuño hasta darle igual perfeccion que al de la plata. El diámetro y peso de estas monedas se determinará despues de verificados los ensayos y esperiencias convenientes. Artículo séptimo. La tolerancia en la ley será de dos milésimos en el oro y tres milésimos en la plata. Artículo octavo. La tolerancia en el peso será de dos milésimos en el oro, tres milésimos en la plata gruesa (piezas de veinte y de diez reales), cinco milésimos en la plata menuda (piezas de cuatro, dos, y un real), y un centésimo en el cobre. Artículo noveno. El diámetro de las referidas monedas será el siguiente: Oro, el centen once líneas y treinta y siete centésimos ó veinte y dos milímetros. Plata, la pieza de veinte reales diez y nueve líneas y doce centésimos ó treinta y siete milímetros: el decen, catorce líneas y noventa y ocho centésimos ó veinte y nueve milímetros; la pieza de cuatro reales, once líneas y ochenta y ocho centésimos ó veinte y tres milímetros; la pieza de dos reales, nueve líneas y tres décimos ó diez y ocho milímetros; la de un real, siete líneas y setenta y cinco centésimos ó quince milímetros. Artículo décimo. La unidad legal de peso para los metales de oro y plata y para la contabilidad de las Casas de Moneda será el kilograma del sistema métrico, dividido en mil partes ó gramas. Artículo undécimo. El valor ó precio de las pastas de oro y plata en las Casas de Moneda lo fijará el Gobierno por medio de decretos, segun el valor comercial de aquellas en las principales plazas, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de nuestro mercado. Artículo duodécimo. El Gobierno queda autorizado para proceder incesante y sucesivamente á la refundicion de la moneda que ahora circula principiando por la plata, siguiendo el oro, y por último el cobre; ó bien hermanando aquellas operaciones que puedan verificarse simultáneamente sin causar embarazo. Entretanto continuarán en circulacion las diferentes monedas con el mismo valor que tienen en la actualidad.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1847.—José de Salamanca.—Sr. Intendente de las Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos y del público. Palma 21 de junio de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LAS BALEARES.

Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.

Los sugetos que se hallan continuados en la siguiente relacion, sus herederos ó legítimos representantes podrán acudir á esta oficina para recibir, previos los requisitos que son consiguientes y entrega de la carpeta que retienen en su poder, las láminas provisionales que en ella existen procedentes de los billetes presentados en esta oficina de la rifa del predio Son Sigala.

- D. Ramon de Cererols y Santandreu.
- D. Pedro Mercadal.
- D. Juan Gomez.
- D. Juan Moyá.
- D. Mariano Villalonga y Togores.
- D. Ignacio Morey.
- D. Nicolas Sureda.
- D. Damian Jacme.
- D. Pedro Molina.
- D. Juan Barbier.
- D. Juan Miró.
- D. Miguel Riera y Fiol.
- D. Lucas Juan.
- D. Francisco de Asprer.
- D. Gabriel Floriana.
- El Escmo. Sr. conde de Montenegro.

D.<sup>a</sup> Margarita Valentin y Aguiló.  
 D. Mateo Jaume.  
 D. Miguel Juan Nicolau menor.  
 D. Juan Tomás.  
 D. Lorenzo Compañy.  
 D. Francisco Sauchó y Pujol.  
 D.<sup>a</sup> Esperanza Font.  
 D. Francisco de San Juan.  
 D. Juan Despuig y Zaforteza.  
 D. Juan Terrasa.  
 D. Miguel Sabater.  
 D. Nadal Compañy.  
 D. Gabriel Mercadal Pro.  
 La Sra. Marquesa viuda de la Bastida.  
 D. Arnaldo Lladó.  
 D. Bartolomé Homar y Pascual.  
 D. Pascual Felipe de Togores.  
 D. Salvador Torres.  
 D. Manuel Cotoner.  
 D. Onofre Aguiló.  
 D. Manuel Villalonga.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Terradas.  
 D. Juan Lladó.  
 D. Onofre Gomila.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Cañellas.  
 D. Juan Bautista Marques.  
 D. Juan Roselló.  
 D. Juan Jaume.  
 D. Nicolas Taverner.  
 D. Gabriel José Roselló.  
 D. Cayetano Socias.  
 D.<sup>a</sup> Micaela Cañellas.  
 D. Bartolomé Cañellas.  
 D. Gabriel Nadal.  
 D. Antonio Dameto.  
 D. Miguel Stinch.  
 D. Miguel Montaner.  
 D. Gabriel Clàr y Salvá.  
 D. Antonio Salvá y Barceló.  
 D. Miguel Noguera y Salvá.  
 D.<sup>a</sup> Margarita Llobera y Ferrer.  
 D. Miguel Planes Pro.  
 D.<sup>a</sup> Margarita Payeras.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Oliver.  
 D.<sup>a</sup> Lucrecia Ferrá.  
 D. Antonio Salvá.  
 D. Miguel Salvá Cánaves.  
 D. Pedro Odon Mut.  
 D. Pedro Mut y Mataró.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Ana Salvá.  
 D. Francisco Socias.  
 D. Juan Caldés.  
 D. Guillermo Puig.  
 D. Bernardo Antipa.  
 D. Francisco Ferragut.  
 D. Joaquin Roca de Amer.  
 D. Domingo Giá.  
 D. José Frontera.  
 D. Pedro Gazá.  
 D. Antonio Roca.  
 D. Miguel Brotad.  
 D. Gabriel Serra.  
 D. Guillermo Miró y Ferragut.  
 D. José Mayol.  
 D. Luis San Simon.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Morey.  
 D.<sup>a</sup> Vicenta Armengol Ram de viu.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Cotoner y Salas.  
 D. Antonio Mascaró.  
 D. Sebastian Pou.  
 D. Jaime Bennasar.  
 D. Gerónimo Forteza.  
 D. Francisco Pascual.  
 D. Onofre Tous.  
 D. Jaime Pons.  
 D. Bernardo Nadal.  
 D. Gabriel Miró.  
 D. Pedro José Bonet.  
 D.<sup>a</sup> Maria Pierre.  
 D. Mariano Valentin Fortesa.  
 D. Pedro Rull.  
 D. Pedro José Literas.  
 D. Pedro Miguel Cánaves.  
 D. Bartolomé Bennasar.  
 D. Juan Cerdá.  
 D. Bartolomé Rull.  
 D. Lorenzo Aloy Pro.

Sra. Marquesa de Ariany.  
 D. Guillermo Canet.  
 D. Antonio Cerdá Pro.  
 D.<sup>a</sup> Maria Francisca Bauzá.  
 D. Pablo Sorá.  
 D. Tomas Cortés.  
 D. Juana Ana Carrió.  
 D. Pedro Juan Ribas.  
 D. Miguel Fluxá.  
 D.<sup>a</sup> Gerónima Quintana.  
 D. Nicolas Maria Terrers y Juquetot.  
 D. Tomas Forteza Diego.  
 D. Antonio Artigues.  
 D. Miguel Llompard.  
 D. Félix Bastons.  
 D. Sebastian Pou.  
 D. Jorge Aguiló y Cetra.  
 D. Miguel Pizá y Nadal.  
 D. Cosme Muntaner.  
 D. Miguel Borrás.  
 D. Pedro Francisco Rubi.  
 D. Bartolomé Pujol.  
 D.<sup>a</sup> Juana Cañellas.  
 D.<sup>a</sup> Magdalena Frontera.  
 D. José Bordoy.  
 D.<sup>a</sup> Maria Pedrona Far.  
 D. Pedro José Roig.  
 D. Juan Oliver.  
 D. Mariano Fábregues.  
 D. Antonio Rebasá.  
 D. Miguel Bauzá.  
 D. Jaime Vidal.  
 D. Antonio Aguiló.  
 D. Juan Vallespir.  
 D. Andres Adrover.  
 D. Rafael Piña.  
 D. Carlos Manacero.  
 D. Juan Aguiló Sant.  
 D. Francisco Aguiló Aguila.  
 D. Miguel Aguiló Blanch.  
 D. Juan Terreta.  
 D.<sup>a</sup> Eleonor Bonnin.  
 D. Manuel Saenz de Ramirez.  
 D. Pedro Juan Ferrer.  
 D. José Mariano Reus.  
 D. Juan Gelabert.  
 D. Luis Moragues y Cañellas.  
 D.<sup>a</sup> Maria Teresa Mas.  
 D. José Bover.  
 D. Catalina Oliver.  
 D. Juan Mut y Danus.  
 D. Tomas Cortés.  
 D. Pedro Gerónimo Alemany.  
 D. José Valls.  
 D. Pedro Antonio Ferrer.  
 D.<sup>a</sup> Juana de Salas.  
 D. Juan Noguera.  
 D. José Villalonga y Aguirre.  
 D. Valentin Terrers y Sancho.  
 D. Guillermo Bennasar y Pastor.  
 D. Miguel Font.  
 D. Pedro José Moyá.  
 D. Joaquin Oliver.  
 D. Ramon Cañellas.  
 D. Miguel March y Danús.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Arbona.  
 D. Bartolomé Jaume.  
 D. Joaquin Bibiloni y Bisquerra.  
 D.<sup>a</sup> Maria Francisca Muntaner.  
 D. Jaime Maria Ferriol.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Flasquez.  
 D. Raimundo Vanrell.  
 D. Pedro Antonio Garau.  
 Herederos de D.<sup>a</sup> Maria Teresa Verger.  
 D. Pedro Antonio Genestra.  
 D. Pedro José Ferragut.  
 D. Nicolas Roca y Reus.  
 D. Martin Mas.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Ana Salas.  
 D. Antonio Cortey.  
 D. Miguel Fiol.  
 D. Rafael Gayá.  
 D. Bartolomé Nadal.  
 D. Gabriel Gual.  
 D. Mateo Estades.  
 D.<sup>a</sup> Gertrudis Reus.  
 D. Pedro Calvet.

D. José Amengual.  
 D. Antonio Gelabert.  
 D. Bernardo Terrasa.  
 D. Juan Salom.  
 D. Miguel Colom.  
 D. Salvador Truyols y Vallés.  
 D. Francisco Pons y Umbert.  
 D. Francisco de Paula Morey.  
 D. Francisco Pomar.  
 D. Domingo Betti.  
 D. Antonio Balaguer.  
 D. Francisco Oleo.  
 D. José Perelló.  
 D. Gabriel Bisauñez.  
 D. Jaime Font.  
 D. Juan Caldentey.  
 D. Bartolomé Vaquer.  
 D<sup>a</sup> Maria Angela Soler.  
 D. Juan Antonio Fuster.  
 D. José Bonnin.  
 D. Antonio Cañellas.  
 D. Juan Ferrá.  
 D. Lorenzo Meliá y Trias.  
 D<sup>a</sup> Antonia Maria Manera.  
 D<sup>a</sup> Francisca Valentin.  
 D. Francisco Piña.  
 D. Jaime Aguiló y Fortesa.  
 D. Gabriel Gáfaró.  
 D. Francisco Torrens.  
 D. Joaquin Bauzá.  
 D<sup>a</sup> Magdalena Pou.  
 D. Antonio Mercadal.  
 D. Jaime Roselló.  
 D. Juan Muntaner y Riera.  
 D. Joaquin Jaquotot y Ferrer.  
 D. Juan Crespi.  
 D. Bartolomé Verd.  
 D. Antonio Maria Cañellas.  
 D<sup>a</sup> Josefa de Salas.  
 D. Luis de Rentierre.  
 D<sup>a</sup> Magdalena Adrover.  
 D. Pedro Ignacio Ramon.  
 D. Rafael Cortés.  
 D. Gaspar Cortés.  
 D. Mariano Gacias.  
 D. José Pou.  
 D. Miguel Palmer.  
 D. Ramon Santander.  
 D. Nicolas Dameto y Villalonga.  
 D. Antonio Coll.  
 D. José Despuig.  
 D. Antonio Ripoll y Mesquida.  
 D. Antonio Sauchó.  
 D. Juan Barceló y Brondo.  
 D. José Nicolau.  
 D. Gabriel Bover.  
 D. Domingo Torongí.  
 D. José Nicolau Aguiló.  
 D. Pablo Ramis y Sala.  
 D. Pedro Dupuy.  
 D. Pablo Estades.  
 D. Lorenzo Vicens.  
 D. Jorge Fortuñy y Sureda.  
 D. Juan Arades.  
 D. Jaime Sitjar y Gelabert.  
 D. Francisco Forteza.  
 D. Gabriel Bonnin.  
 D. Juan Armengol.  
 D. Gerónimo Tomas.  
 D. José Servera y Mouserrat.  
 D. Gabriel Alemañy.  
 D. Mannel Eychar.  
 D. Bartolomé Pascual.  
 D. Sebastian Estrañy.  
 D. Juan Piquer.  
 D. Pablo Bergamo.  
 D. Antonio Maria Servera.  
 D<sup>a</sup> Antonia de Salas.  
 D. Juan Jaume.  
 D. Andres Nadal.  
 D<sup>a</sup> Margarita Corró ántes Llobera.  
 D. Miguel Aloy y Reus.  
 D<sup>a</sup> Francisca Ana Bennasar.  
 D. Lucas Juan.  
 D. José Sastre.  
 D. Sebastian Socias.  
 D. Antonio Llull.

D. José Ignacio Alonso.  
 D. José Puigserver.  
 D. Francisco Aguiló.  
 D. Bartolomé Tarrasa.  
 D. José Fuster.  
 D. Rafael Vallespir.  
 D. Gerónimo Cortés.  
 D. Gabriel Miró.  
 D. Francisco Oliver.  
 D. Salvador Forteza.  
 D. Antonio Borrás.  
 D. Salvador Bosch.  
 D. José Cladera.  
 D. Bartolomé Sastre.  
 D. Pablo Martí.  
 D. Jaime Soler.  
 D. Juan Gelabert.  
 D. Antonio Palmer.  
 D. Antonio Capó.  
 D. Joaquin Socias.  
 D. Jaime Antonio Fuster.  
 D. Juan Gelabert.  
 D. Pedro Miró y Granada.  
 D. Simou Alzina.  
 D. Miguel Obrador Salas.  
 D. Francisco Bennasar.  
 D. Vicente Forteza Rey.  
 D. Francisco Puigserver.  
 D. Rafael Tomas Pro.  
 D. Antonio Mora.  
 D. Mateo Vidal.  
 D<sup>a</sup> María Magdalena Oliver.  
 D. Cosme Cloquell.  
 D. Juan Marques Janer.  
 D. José Mariano Valls.  
 D. Cayetano Bonnin.  
 D. Francisco Fernandez.  
 D. Antonio Taverner y Sbert.  
 D. Damian Taverner.  
 D. José Ferrer y Quintana.  
 D. Antonio Ferrer y Quintana.  
 D. Pedro Juan Palou.  
 D. Jaime Antonio Pomar.  
 D. Juan Pol.  
 D<sup>a</sup> Francisca Ferrer.  
 D. Pedro José Ferrer y Alorda.  
 D<sup>a</sup> Catalina Pol y Oliver.  
 D. Tomas Abrinas.  
 D. Gabriel Llabrés y Moyá.  
 D. Juan Pascual y Pol.  
 D. Bartolomé Marcó.  
 D. José Llabrés y Mir.  
 D. Pedro Antonio Sancho.  
 D. Guillermo Llobera.  
 D. Francisco Gonila.  
 D<sup>a</sup> Margarita Rullan.  
 D. Jaime Escat menor.  
 D. Antonio Singala.  
 D. Jorge Barceló.  
 D. Jaime Gibert.  
 D<sup>a</sup> Margarita Pous.  
 D. Francisco Aguiló Terreta.  
 D. Antonio Riera.  
 D. Pedro Ramonell.  
 D. Jaime Morey.  
 D. Guillermo Ferrá.  
 D. Bartolomé Peña y Bosch.  
 D<sup>a</sup> Magdalena Perelló.  
 D. Bartolomé Ferragut.  
 Sr. Marques de Campo Franco.  
 D<sup>a</sup> Bárbara Sampol.  
 D<sup>a</sup> Francisca Fuster.  
 Sr. Marques de Bellpuig.  
 D<sup>a</sup> María Josefa Sarralde.  
 D. Miguel Tomas.  
 D. Pedro Font.  
 D. Magin Roselló.  
 D. Martin Barceló.  
 D. Juan Mariano Cerdá.  
 D. Gabriel Ignacio Coll y Sancho.  
 D. Juan Flor de O-Rian.  
 D. Pedro Juan Ripoll.  
 D. Pedro Juan Seguí.  
 D. Pedro José Ferrá.

Palma 19 de junio de 1847.-P. A.-El oficial 1º-Diego Pascual.  
 Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.